Comodoro Rivadavia, 8 de Abril de 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"F., H. R. s/ Incidente de Prisión Domiciliaria N° 34/08", l Expte. ppal N° 45/06,** y;

CONSIDERANDO:-

I.- Que se presenta la Defensa de H. R. F. a fs. 66 solicitando se autorice al interno de mención a transcurrir el tiempo que demande el período post-operatorio propio de la intervención quirúrgica a la que fuera sometido (tumor sangranrte en vejiga, fs. 68), en su domicilio. Funda su pedido en las condiciones de asepsia necesarias, las que no se verificarían en la Seccional policial de Km. 8, donde se encontraba alojado previo a la intervención indicada.

Que el informe del Cuerpo Médico Forense de fs, 68 avala la petición del requirente, individualizando el término post-operatorio, como mínimo, en diez días, recomendando que a su finalización deberá F. concurrir a ser evaluado por el profesional que lo suscribe, Dr. W.

Que surge de la constancia actuarial de fs. 70 y del informe policial de fs. 69 que no se halla disponible plaza en los lugares de detención de esta ciudad que contemplen las necesidades del caso en análisis, no siendo apta para ello la Seccional de Km. 8, lo cual es conocido por este Tribunal , e incluso así lo ha considerado el Médico Forense en su diagnóstico.

II.- Lo establecido en el art. 33 de la Ley 24660, interpretada con un criterio extensivo, fundamenta la decisión que hemos de adoptar, desde que parece evidente el perjuicio a la salud del condenado en el supuesto de superar su dolencia en una dependencia policial inadecuada a tal fin.

A todo ello cabe agregar que al peticionante lo ampara la garantía genérica del respeto a la vida y a la integridad física: “Entre los axiomas que declaran las normas citadas, se destaca en primer lugar la genérica garantía del respeto a la vida y a la integridad física, psíquica y moral de toda persona. A su vez, reconocen al individuo que se encuentra privado de su libertad el principio de humanidad en el tratamiento penitenciario, exigiendo en esa etapa de ejercicio de poder punitivo estatal el respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a la proscripción de cualquier forma de sometimjento cruel, inhumano o degradante” (Cámara Nacional de Casación Penal , Sala IV, Causa “Martínez, Hugo G. s/ Recurso de Casación, 4/11/03, publicado en el sitio La Ley on-line), lo cual surge de la Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22, en tanto incorpora al vértice de constitucionalidad federal la Declaración Americana de Derechos Humanos, de Derechos y Deberes del Hombre, Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Convención Americana de Derechos Humanos.

III.- Resta disponer que al término del lapso indicado supra, de diez días, deberá R. F. someterse a un nuevo control por parte del Cuerpo Médico Forense y que la supervisión del período post-operatorio quedará a cargo

del Cuerpo de Delegados de Control dependiente de este Tribunal, en el domicilio de calle Lepa casa nro. ** de Diadema Argentina, conforme el informe de fs. 14/vta, .

IV.- Por lo expuesto, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

1) Autorizar al condenado H. R. F., alojado en la Seccional policial de Km. 8 , por el término de diez días, a transcurrir el lapso post-operatorio de la intervención quirúrgica a la que fuera sometido en el domicilio de calle Lepa casa nro. **, Barrio Diadema Argentina (art. 33 Ley 24660, CN art. 75 inc. 22)
2) Disponer que al finalizar el mismo deberá ser nuevamente revisado por el Médico Forense y sometido durante el término fijado en el inciso precedente a la supervisión determinada en el apartado IV.- de la presente.
3) Cópiese, protocolicese, comunpiquese, notifíquese y Cúmplase.-

Protocolo nº 36/09 de fecha 8/4/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.